

INFORME FINAL “PROCESO TESORERÍA”



Índice de Contenido

1.	Objetivo	2
2.	Contenido del informe.....	2
2.1.	Alcance.	2
2.2.	Justificación.....	2
2.3.	Criterios.....	2
2.4.	Fortalezas.....	2
3.	Desarrollo de la Auditoría.....	3
3.1.	Análisis del control	3
4.	Hallazgos	3

Índice de Cuadros

Cuadro 1	Comparativo SIIF – Formularios RTE ICA Bogotá.....	3
Cuadro 2.	Comparativo entre los ingresos declarados frente a los ingresos del balance de prueba INFORPO 1er bimestre 2022	3
Cuadro 3.	Diferencias entre los valores presentados y la liquidación realizada por la auditoría.....	4
Cuadro 4.	SIIF NACIÓN CDP - Obligaciones.....	5

1. Objetivo

Evaluar la gestión del riesgo en el proceso de Administración Financiera para determinar si los controles establecidos son efectivos y, si es el caso, realizar recomendaciones que agreguen valor y aporten al logro de los resultados.

2. Contenido del informe.

2.1. Alcance.

Procedimiento de Liquidación, Presentación y Pago de impuesto, en el período comprendido entre el 01 de enero de 2022 al 31 de agosto de 2022.

2.2. Justificación.

La Oficina de Control Interno, en ejercicio de su función evaluadora e independiente, y en desarrollo del plan de auditoría 2022, aprobado por Comité de Coordinación de Control Interno, incluyó la auditoría al proceso de Tesorería, con el fin de evaluar y determinar la gestión del riesgo.

2.3. Criterios.

- Caracterización Proceso Administración Financiera.
- P-3-1-07 V8 Liquidación, Prestación y Pago de Impuestos.
- Matriz Legal Proceso Administración Financiera.
- Riesgos.
- Normas Internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna.
- Constitución Política.
- Ley 87 de 1993.
- Decreto 2649 de 2015. (Principios y normas de la contabilidad).
- Decreto 1625 de 2016. (Expide Decreto único en materia tributaria)
- Acuerdo 816 de 2021. (Expide modificaciones en materia de hacienda)
- Estatuto Tributario.
- Acuerdos y Resoluciones Municipales.
- Manuales, Instructivos y demás documentos relacionados con el proceso.

2.4. Fortalezas.

- Se evidenció que la entidad presentó las declaraciones tributarias nacionales en los tiempos establecidos en el calendario tributario.
- Se verificó que se presentaron de manera oportuna, dentro de términos, plazos y parámetros establecidos por la DIAN y el Ministerio de Educación las declaraciones de retención en la fuente y estampilla.
- No se evidenciaron diferencias entre las bases gravables de retención en la fuente y estampilla en los reportes de deducciones del sistema SIIF y el auxiliar de las cuentas de retención del sistema INFORPO.
- En el impuesto del valor agregado IVA se evaluaron las bases gravables registradas en los balances de prueba de cada bimestre y el auxiliar de las cuentas de sistema INFORPO, constatando que los cálculos de los saldos que se llevaron a las

declaraciones coinciden con lo reportado en balances; así mismo, se evidenció que se realiza conciliación con el área de Contabilidad de lo presentado en los formularios.

3. Desarrollo de la Auditoría.

Se realizó la reunión de apertura con el responsable del proceso, en la cual se le dio a conocer el plan de auditoría y el equipo auditor; así mismo, se realizó prueba de recorrido y, mediante correo electrónico del día 08 de noviembre de 2022, se solicitó la información.

La fuente de la información primaria fue el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF Nación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el sistema local INFORPO y los documentos soportes entregados por el grupo de Tesorería.

3.1. Análisis del control

N/A

4. Hallazgos

Hallazgo 1. En la evaluación realizada a las retenciones por concepto de ICA de Bogotá, correspondientes a los cuatro (4) bimestres del período comprendido entre el 1 de enero al 31 de agosto de 2022, se observaron diferencias entre las bases presentadas en las liquidaciones y las bases de la bolsa de deducciones para la liquidación del impuesto así:

Cuadro 1 Comparativo SIIF – Formularios RTE ICA Bogotá

PERIODO		SIIF	DECLARACION	DIFERENCIA
1ER BIMESTRE (ENE-FEB 22)	BASE	10.273.844.603,71	127.568.947.000,00	(117.295.102.396,29)
	RETENCION	116.114.000,00	116.114.000,00	-

Al respecto el artículo 644 del Estatuto Tributario determina: “Cuando los contribuyentes, responsables o agentes retenedores, corrijan sus declaraciones tributarias, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente (...). La situación evidenciada podría generar sanciones, las cuales aplican cuando se deba corregir la declaración derivando un mayor impuesto.

Hallazgo 2. Para verificar los valores en los formularios de ICA del período comprendido entre 1 de enero al 31 de agosto de 2022, se tomaron los saldos de las cuentas y subcuentas de los balances de prueba del sistema INFORPO, correspondiente a las actividades descritas en los formularios así:

Cuadro 2. Comparativo entre los ingresos declarados frente a los ingresos del balance de prueba INFORPO 1er bimestre 2022

PERIODO	ACTIVIDAD	DECLARACION	INGRESOS BALANCE	DIFERENCIA
ENE-FEB 2022	64991	2.965.221.386,94	2.965.214.761,44	6.625,50
	9609	984.776.148,54	984.776.148,54	-
	1410	2.862.973.877,00	2.862.973.877,40	(0,40)

Cuadro 3. Diferencias entre los valores presentados y la liquidación realizada por la auditoría

ACTIVIDAD 64991 – INGRESOS FINANCIEROS POR OPERACIONES GRAVADAS Y NO GRAVADAS			
Balance INFORPO	Tarifa 14,00*1000	Formulario 1er bimestre	Diferencia
2.522.635.815,50	35.316.901,42	27.850.000,00	7.466.901,42
439.910.455,94	6.158.746,38	4.857.000,00	1.301.746,38
2.668.490,00	37.358,86	29.000,00	8.358,86
Totales	41.513.006,66	32.736.000,00	8.777.006,66

Para el 1er bimestre de 2022, después de realizar los cálculos por parte del equipo auditor, se encontraron diferencias en la actividad 64991 Ingresos Financieros por Operaciones Gravadas y no Gravadas, se evidenció que la tarifa aplicada fue del 11.04*1000; el Acuerdo 816 de 2021 del Concejo de Bogotá determina que a partir del primer bimestre del año 2022, la tarifa es del 14*1000.

El documento en referencia, en el artículo 4. Tarifas de impuesto de Industria y Comercio determinó: *Modifíquese el literal d) del artículo 3 del acuerdo 65 de 2002 modificado por el art. 6º. Del acuerdo 780 de 2020, el cual quedara así:*

ACTIVIDAD	TARIFA POR MIL
Actividades Financieras	14

En la Secretaría de Hacienda de Bogotá, cuando el contribuyente ha presentado sus declaraciones tributarias con errores debe corregirlas y pagar la sanción por corrección. Al respecto determina: *“Después de la fecha de vencimiento para el pago de impuestos fijada por la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, el contribuyente puede corregir la declaración tributaria, liquidar y pagar una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir o requerimiento especial. El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquélla, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos”.*

Por lo anterior, considerando que la diferencia es una deuda real que tiene la entidad con la Secretaria de Hacienda Distrital, así la causa no le sea imputable al Fondo Rotatorio de la Policía, se puede materializar el riesgo de sanciones por corrección de la declaración.

Para evaluar la retención de ICA Municipal y la contribución de FONSECON, en la vigencia comprendida entre el 1 de enero y el 31 de agosto de 2022, se revisaron ocho

(8) carpetas de los municipios de Arauca, Armenia, Bucaramanga, Neiva, Riohacha, San Luis, Tauramena y Yumbo, en el análisis de la información se evidenció:

Hallazgo 3. En el manual de procesos y procedimientos del proceso de Administración Financiera se encuentra el formato “F-3-1-22 V4, declaración del impuesto retenciones de industria y comercio”, en la revisión no se evidenció su utilización para la liquidación de las retenciones de ICA municipales; esta situación podría generar errores u omisiones por su desconocimiento. (Anexo 2)

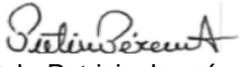
Hallazgo 4. Al realizar la revisión del pago de las obligaciones generadas en el Impuesto de Industria y Comercio se observó que los pagos realizados en cada bimestre de la vigencia 2022 se efectuaron sin la solicitud del certificado de la disponibilidad presupuestal (CDP) y expedición del registro presupuestal (RP).

Cuadro 4. SIIF NACIÓN CDP - Obligaciones

CONCEPTO	VALOR IMPUESTO	FECHA PAGO	N° CDP	FECHA CDP	N° CDP 4*1000	FECHA CDP	OBLIGACIÓN	FECHA OBLIGACIÓN
ICA 1ER BIMESTRE	62.217.000,00	15-mar-22	16822	16-mar-22	19722	23-mar-22	104322	25-mar-22
ICA 2DO BIMESTRE	83.646.000,00	24-may-22	26922	24-may-22	NO SE EVIDENCIÓ		244722	03-jun-22
ICA 3ER BIMESTRE	112.886.000,00	17-ago-22	39122	26-ago-22	37522	18-ago-22	446622	30-ago-22
ICA 4TO BIMESTRE	131.239.000,00	19-sep-22	41522	06-oct-22	41422	21-sep-22	254322	27-sep-22

El procedimiento P-3-07-V8 liquidación, presentación y pago de impuestos establece en las actividades “N° 6 Solicitar al Grupo Presupuestos la disponibilidad (...), N° 7 Entregar al Grupo Central de Cuentas, la hoja de ruta (...), N° 9 generar en SIIF Nación (...); inaplicando las actividades establecidas en el procedimiento.

Hallazgo 5. Al verificar las carpetas suministradas por el Grupo de Tesorería se observó carpetas sin el cumplimiento de las normas de gestión documental; al respecto el “MANUAL DEL SISTEMA INTEGRADO DE CONSERVACION –SIC–”, en su ítem Organización de Archivos de Gestión, alude: “[...] “Los documentos deben ir debidamente foliados en la parte superior derecha del documento en el sentido de lectura” [...]; esta situación podría dar a lugar a errores, desorganización y pérdida de los archivos que componen las diferentes carpetas usadas por el grupo de Tesorería.

Elaboró:  Cont. Pub. Patricia Jazmín Pérez Aparicio  Abog. Juan David Cardona Marín  Admon Emp. Carol Liliana Reina Díaz. Profesionales Oficina Control Interno.	Revisó:  Economista Omar Antonio Pereira Góez. Jefe Oficina Control Interno.	Aprobó:  Economista Omar Antonio Pereira Góez. Jefe Oficina Control Interno.
---	---	---